

Parque Natural debería ser autorizada por la administración ambiental.

Transcurridos 20 años desde la aprobación de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, los andaluces y andaluzas hemos mejorado nuestra percepción sobre la necesidad de conservar los recursos naturales de nuestra Comunidad Autónoma. Por ello se considera necesario revisar la intervención de la Administración en los procesos de autorización de actuaciones dentro de los Parques Naturales, territorios en los que existen numerosas actividades económicas que deben ser dinamizadas de forma compatible con la conservación de la naturaleza.

En tal sentido, la Disposición Final Sexta de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, por la que se añade un artículo 15.bis en la Ley 2/1989, de 18 de julio, ha venido a matizar el sometimiento absoluto a la autorización administrativa previa, para las nuevas actuaciones en suelo no urbanizable, disponiendo que los instrumentos de planificación y las normas declarativas de los espacios naturales protegidos podrán eximir de la necesidad de autorización a aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse.

Tales actuaciones requieren en cualquier caso un proceso de comunicación previa, al objeto de que por parte de la Administración se pueda hacer un seguimiento de las mismas y corregir aquellas que no se ajusten a la legalidad vigente.

Por otra parte, el proceso de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales llevado a cabo a lo largo de estos 20 años ha supuesto la aplicación de regímenes diferenciados sobre actuaciones en suelo no urbanizable para los distintos Parques Naturales, diferencias que en algunos casos no se encuentran justificadas, por lo que es necesario establecer un régimen común que garantice la coherencia y homogeneidad en la gestión de estos espacios.

Por todo ello, mediante este Decreto se consolida un régimen común para la realización de actividades en los Parques Naturales de Andalucía, y se establece con carácter general las actividades en suelo no urbanizable que requieren autorización administrativa previa, ya sea en régimen ordinario o mediante un procedimiento de respuesta inmediata, y las actuaciones que tan solo requieren una comunicación previa para poder realizar la actividad pretendida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales debe incluir necesariamente trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se establece el régimen general para la planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto.

Los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Secretaría General de Planificación, Cambio Climático

y Calidad Ambiental (Edificio AXA, Avda. de la Palmera, 19 D, 3.ª planta; 41071, Sevilla), y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de:

- Almería (Reyes Católicos 43; 04071 Almería).
- Cádiz (Plaza de Asdrúbal s/n, 3.ª; 11071 Cádiz).
- Córdoba (C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.ª planta; 14071 Córdoba)
- Granada (C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1; 18071 Granada).
- Huelva (C/ Sanlúcar de Barrameda, 3; 21071 Huelva).
- Jaén (C/ Doctor Eduardo García Triviño López, núm. 15, 2.ª planta; 23071 Jaén).
- Málaga (C/ Mauricio Moro Pareto, Edificio Eurocom. Bloque Sur, plantas 3.ª y 4.ª; 29071 Málaga).
- Sevilla (Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Minister; 41071 Sevilla),

siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

Asimismo esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim; 41071, Sevilla) o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de las distintas provincias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente o al Delegado Provincial, respectivamente.

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Secretaria General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a la de Metedores».

Expte. VP @3001/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a la de Metedores», en el tramo que va desde el límite con el suelo urbano de Nueva Carteya, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Nueva Carteya, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de julio de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 169, de fecha de 16 de julio de 1959, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a la de Metedores», en el tramo que va desde el límite con el suelo urbano de Nueva Carteya, hasta el final de su

recorrido, en el término municipal de Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba.

La citada vía pecuaria forma parte de los Corredores Verdes diseñados para la cuenca del río Guadajoz. Los mismos conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 4 de mayo de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 17, de fecha de 29 de enero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 215, de fecha de 28 de noviembre de 2008.

A la fase de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 18 de noviembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Castro a la de Metedores», ubicada en el término municipal de Nueva Carteya, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura,

trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Pedro Moreno Campos alega las siguientes cuestiones:

- Primera. Inexistencia de la vía pecuaria y disconformidad con el trazado de la vía pecuaria por confundirlo con el de la carretera. También alega el interesado la usucapión o prescripción adquisitiva. Se aporta copia de las escrituras de la propiedad.

El trazado de la vía pecuaria «Vereda de Castro a la de Metedores», de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se ha ajustado a la descripción y anchura incluida en el expediente de clasificación, que concretamente detalla:

«Penetra en la jurisdicción de Nueva Carteya, procedente del término municipal de Castro del Río, por la carretera de Montilla a Baena, la cual está contenida en su interior...»

En la fotografía del vuelo americano del año 1956 se observa la citada carretera que, tal y como se indica en la clasificación, queda contenida en el trazado de la vía pecuaria.

Con los documentos aportados no se acredita de forma notoria e incontrovertida la prescripción adquisitiva ni la usucapión alegada. En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas».

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 de mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- Segunda. Que cuando se clasificaron las vías pecuarias el término municipal de Nueva Carteya, ya se había producido la desafectación tácita de los terrenos que hoy son olivares, terrenos de labor, construcciones, etc., y que la Administración debe ejercer, con carácter previo al deslinde, la correspondiente acción reivindicatoria.

Indicar que en el procedimiento de deslinde tal y como se desprende de una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, y de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, número 215/2002, de fecha de 25 de marzo de 2002, no se pueden considerar las razones en orden a la adquisición de la vía pecuaria, previa desafectación tácita por desuso, y ello porque con tales argumentos, el interesado está reclamando el dominio a su favor, cuestión que únicamente puede obtenerse en la jurisdicción ordinaria, mediante el ejercicio de las correspondientes acciones civiles, pero no en el curso de un procedimiento administrativo de deslinde. En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1987, 25 de junio de 1987.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria,

pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994 que en su Fundamento de Derecho Noveno dice que:

«Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo [v. g., Sentencias de 10 febrero 1989 y 5 noviembre 1990, sentencia esta última que cita las de 8 junio 1977, 11 julio 1978, 5 abril 1979 y 22 septiembre 1983, ha declarado que «el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita en el Registro», estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la Administración; pero también lo es que para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos "prima facie", que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal conocimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral».

- Tercera. Solicita desplazar el trazado de la vía pecuaria, de acuerdo con el trazado representado en el plano que adjunta el interesado.

Informar que lo solicitado supone una modificación del trazado de la vía pecuaria, que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

2. Don Francisco Casado Alcalá indica si es interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde.

A lo que procede contestar que su calidad de interesado corresponde a otro tramo distinto al que ahora se está deslindando, en concreto el tramo que va desde el límite con el suelo urbano de Nueva Carteya, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Nueva Carteya.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 21 de abril de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 18 de noviembre de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a la de Metedores», en el tramo que va desde el límite con el suelo urbano de Nueva Carteya, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 5.893,07 metros lineales.
Anchura: 20 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Nueva Carteya, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 5893,07 metros (longitud del eje), la superficie deslindada es de 117805,22 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Castro a la de Metedores», en el tramo desde el límite con el Suelo Urbano de Nueva Carteya, hasta el final de su recorrido. La vía pecuaria comienza en el núcleo urbano de Nueva Carteya y finaliza en el límite de términos de Baena, por donde continúa como Vereda de la de Metedores a Carteya. Linderos:

- Por su lado izquierdo. Linda con parcelas de desconocido (6/9001), de desconocido (46/9011), de Consejería de Economía y Hacienda (8/9011), de Juan Antonio Torres Moros (8/136), de Antonio Luna Baena (8/135), de Josefa Oteros Tapia (8/134), de Francisco Molina Baena (8/133), de Francisco Galán Sánchez (8/132), de Manuel García Fernández (8/130), de Elena Urbano Urbano (8/129), de José Merino Tapia (8/128), de Julia Ramos Eguilaz (8/127), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (8/9007), de Julia Ramos Eguilaz (8/92), de Encarnación Priego Cuevas (8/61), de Adela Cubero Cuevas (8/57), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (8/9027), de Encarnación Priego Cuevas (8/55), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (8/9009), de Encarnación Priego Cuevas (8/53), de Josefa Villar Grau (8/49), de Elena Urbano Urbano (8/52), de Juan José Tapia Maíllo (8/51), de Emilio Oteros Urbano (8/50), de María Francisca Torres Moros (8/21), de Antonio Olivares Gómez (8/22), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (8/9010), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (8/501), de Guillermo Martínez Urbano (8/521), de Ascensión Cuevas Ordoñez (8/20), de María Dolores Martínez Cabezas (8/520), de Antonio Rueda González (8/19), de Francisco Cuevas Ordoñez (8/18), de María Dolores Martínez Cabezas (8/520), de Antonio Martínez Urbano (8/9), de Antonio Gómez Ruiz (8/525), de Juana Cruz Eguilaz (8/8), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (8/9012), de Juana Cruz Eguilaz (9/134), de Cristóbal Verara Vergara (9/139), de Antonio Salvador Navas Pérez (9/122), de Rafael Campos Vargas (9/121), de Consejería de Economía y Hacienda (9/9014), de Pedro Moreno Campos (9/120), de Consejería de Economía y Hacienda (9/9014), de Pedro Moreno Campos (10/2) y de desconocido (9/9504).

- Por su lado derecho. Linda con parcelas de desconocido (6/9001), de desconocido (46/9011), de Diputación de Córdoba (10/441), de desconocido (46/9011), de desconocido (46/9011), de desconocido (46/9011), Eusebia Ramírez Oteros de (10/433), de Francisco Molina Baena (10/427), de Juana Urbano Urbano (10/428), de Elena Urbano Urbano (10/429), de José M.ª Jiménez Roldán (10/430), de Emilio Priego Martínez (10/431), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (10/9003), de José Ma. Jiménez Roldán (10/253), de Miguel Ramírez Meléndez (10/252), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (10/9035), de Julia Ramos Eguilaz (10/218), de Adela Cubero Cuevas (10/199), de María Dolores Priego Cuevas (10/191), de Desconocido (46/9002), de María Dolores Priego Cuevas (10/191), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (10/9006), de Encarnación Priego Cuevas (10/59), de José González Márquez (10/28), de Dolores Ortega Priego (10/25), de María Francisca Torres Moros (10/24), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10/9005), de Guillermo Martínez Urbano (10/20), de Francisco Grande Molina (10/19), de Francisco Cuevas Ordoñez (10/18), de Antonio Rueda González (10/14), de Manuel Martínez Urbano (10/13), de Ángela Cruz Eguilaz (10/12), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (10/9004), de Ángela Cruz Eguilaz (10/11), de Adelaida González Priego (10/9), de Ayuntamiento de Nueva Carteya (10/9004), de Pedro Moreno Campos (10/3), de Pedro Moreno Campos (10/2) y del Ayuntamiento de Nueva Carteya (10/9043).

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
105I	374345,87	4158271,26	105D	374329,51	4158259,71
106I	374368,05	4158243,24	106D	374352,79	4158230,30
107I	374402,57	4158205,25	107D	374388,64	4158190,83
108I	374452,03	4158163,34	108D	374440,04	4158147,29
109I	374490,47	4158138,13	109D	374480,06	4158121,03
110I	374523,50	4158119,53	110D	374514,49	4158101,65
111I	374598,36	4158086,11	111D	374590,12	4158067,88
112I	374676,98	4158050,11	112D	374668,64	4158031,94
113I	374761,42	4158011,28	113D	374753,11	4157993,09
114I	374837,39	4157976,80	114D	374829,48	4157958,43
115I	374905,06	4157949,26	115D	374897,94	4157930,57
116I	374950,46	4157933,13	116D	374944,37	4157914,07
117I	375020,39	4157913,25	117D	375015,23	4157893,93
118I	375112,46	4157890,24	118D	375107,49	4157870,87
119I	375229,40	4157859,35	119D	375224,27	4157840,02
120I	375337,09	4157830,70	120D	375332,01	4157811,35
121I	375389,93	4157817,03	121D	375383,22	4157798,11
1C	370759,50	4160476,07			
2C	375386,58	4157807,57			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda».

VP @4103/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda» en el tramo que va desde el paraje de «Las Arenas», hasta el límite de la zona urbana del Saucejo, en el término municipal de El Saucejo, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Saucejo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 57, de fecha 6 de marzo de 1964, modificada por la Orden de fecha 5 de noviembre de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 104, de 18 de noviembre de 1986.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda»,

a instancia de don Antonio Montes Mesa, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Los Montes, S.C.A».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 31 de julio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 153, de fecha 4 de julio de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 204, de fecha 3 de septiembre de 2009.

En las fases de operaciones materiales y de exposición pública no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha 25 de enero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», ubicada en el término municipal de El Saucejo, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en